

<p>107. Total retenciones año gravable a declarar (105 + 106): corresponde a la sumatoria del valor de la casilla 105 (Autorretenciones) más el valor de la casilla 106 (Otras retenciones).</p> <p>108. Anticipo renta para el año gravable siguiente: en el caso de contribuyentes que declaran por primera vez, el porcentaje de anticipo será del veinticinco por ciento (25%) del valor de la casilla 96 (Impuesto neto de renta (con impuesto adicionado)).</p> <p>Para determinar la base del anticipo, al impuesto neto de renta del año gravable, o al promedio de los dos (2) últimos años a opción del contribuyente, se aplica el porcentaje previsto en el inciso anterior. Del resultado así obtenido se descuenta el valor de la retención en la fuente correspondiente al respectivo ejercicio fiscal, con lo cual se obtiene el anticipo a pagar. En el caso de contribuyentes que declaran por primera vez, el porcentaje de anticipo de que trata el artículo 807 del E.T., será del veinticinco por ciento (25%) para el primer año, cincuenta por ciento (50%) para el segundo año y setenta y cinco por ciento (75%) para los años siguientes.</p> <p>Nota: las entidades que se encuentren dentro del Régimen Tributario Especial de que trata el artículo 1.2.1.5.1.2. del DUR 1625/2016 y del sector cooperativo del artículo 19-4 del E.T., no deben liquidar anticipo del impuesto sobre la renta.</p> <p>Formato Reporte Conciliación fiscal Anexo 110 (ERI – Renta Líquida): Anticipo renta por el año gravable siguiente.</p> <p>109. Anticipo Puntos adicionales año gravable anterior: para el año gravable 2022 las instituciones financieras deben registrar en esta casilla el valor liquidado en la casilla correspondiente al "Anticipo sobretasa instituciones financieras año gravable siguiente" (casilla 109) de la declaración de renta del año gravable anterior al que se está declarando.</p> <p>Para las entidades aseguradoras y reaseguradoras, las sociedades comisionistas de bolsa de valores, las sociedades comisionistas agropecuarias, las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities y los proveedores de infraestructura del mercado de valores, las sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras con o sin residencia en el país cuando desarrollen actividades económicas de extracción de hulla (carbón de piedra) CCIU – 0510 y extracción de carbón lignito CCIU – 0520; extracción de petróleo crudo CCIU – 0610 y los contribuyentes cuya actividad económica principal sea la generación de energía eléctrica a través de recursos hídricos, por el año gravable 2022 esta casilla se debe diligenciar con el valor cero (0).</p> <p>Formato Reporte Conciliación fiscal Anexo 110 (ERI – Renta Líquida): Anticipo sobretasa instituciones financieras año gravable anterior.</p> <p>110. Anticipo Puntos adicionales año gravable siguiente: las instituciones financieras, las entidades aseguradoras y reaseguradoras, las sociedades comisionistas de bolsa de valores, las sociedades comisionistas agropecuarias, las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities y los proveedores de infraestructura del mercado de valores están sujetas para los periodos gravables 2022, 2023, 2024, 2025 y 2026, a un anticipo del ciento por ciento (100%) del valor de los puntos adicionales, calculado sobre la base gravable del impuesto sobre la renta y complementario sobre la cual el contribuyente liquidó el mencionado impuesto para el año gravable inmediatamente anterior. El anticipo de los puntos adicionales del impuesto sobre la renta y complementario deberá pagarse en dos cuotas iguales anuales en los plazos que fije el reglamento.</p> <p>El anticipo de los puntos adicionales solo es aplicable a las personas jurídicas señaladas en el anterior inciso y que, en el año gravable correspondiente, tengan una renta gravable igual o superior a 120.000 UVT.</p> <p>Los contribuyentes cuya actividad económica principal sea la generación de energía eléctrica a través de recursos hídricos están sujetas para los periodos gravables 2022, 2023, 2024, 2025 y 2026, a un anticipo del ciento por ciento (100%) del valor de los puntos adicionales, calculado sobre la base gravable del impuesto sobre la renta y complementario sobre la cual el contribuyente liquidó el mencionado impuesto para el año gravable inmediatamente anterior. El anticipo de los puntos adicionales del impuesto sobre la renta y complementario deberá pagarse en dos cuotas iguales anuales en los plazos que fije el reglamento.</p> <p>El anticipo de los puntos adicionales solo es aplicable a las personas jurídicas que desarrollan la actividad económica señalada en el anterior inciso y que en el año gravable correspondiente, tengan una renta gravable igual o superior a 30.000 UVT. El umbral anterior se calculará de manera agregada para las actividades realizadas por personas vinculadas según los criterios de vinculación previstos en el artículo 260-1 del E.T.</p> <p>Nota: para las fracciones de años gravables no hay lugar a liquidar anticipo de los puntos adicionales.</p> <p>Formato Reporte Conciliación fiscal Anexo 110 (ERI – Renta Líquida): Anticipo Puntos adicionales instituciones financieras año gravable siguiente.</p>	<p>111. Saldo a pagar por impuesto (99 + 108 + 110 - 100 - 101 - 102 - 103 - 104 - 107 - 109): corresponde al resultado de la siguiente operación: de la sumatoria de los valores de las casillas 99 (Total impuesto a cargo), 108 (Anticipo renta para el año gravable siguiente) y 110 (Anticipo Puntos adicionales año gravable siguiente), se restan los valores de las casillas 100 (Valor inversión Obras por Impuestos hasta del 50% del valor de la casilla 99 (Modalidad de pago 1)), 101 (Descuento efectivo inversión Obras por Impuestos (Modalidad de pago 2)), 102 (Crédito fiscal (artículo 256-1 E.T.)), 103 (Anticipo renta liquidado año gravable anterior), 104 (Saldo a favor año gravable anterior sin solicitud de devolución y compensación), 107 (Total retenciones año gravable a declarar) y 109 (Anticipo Puntos adicionales año gravable anterior).</p> <p>112. Sanciones: registre en esta casilla el valor total de las sanciones a que haya lugar y que se generen por la presentación de esta declaración.</p> <p>Recuerde que la sanción a liquidar no puede ser inferior a la sanción mínima equivalente a diez (10) UVT vigente para el año de presentación en los casos de extemporaneidad; y cuando se trate de una sanción por corrección la sanción mínima será la equivalente a diez (10) UVT del año en que se presentó la declaración inicial.</p> <p>Formato Reporte Conciliación fiscal Anexo 110 (ERI – Renta Líquida): Sanciones.</p> <p>113. Total saldo a pagar (99 + 108 + 110 + 112 - 100 - 101 - 102 - 103 - 104 - 107 - 109): corresponde al resultado de la siguiente operación: de la sumatoria de los valores de las casillas 99 (Total impuesto a cargo), 108 (Anticipo renta para el año gravable siguiente), 110 (Anticipo Puntos adicionales año gravable siguiente) y 112 (Sanciones), se restan los valores de las casillas 100 (Valor inversión Obras por Impuestos hasta del 50% del valor de la casilla 99 (Modalidad de pago 1)), 101 (Descuento efectivo inversión Obras por Impuestos (Modalidad de pago 2)), 102 (Crédito fiscal (artículo 256-1 E.T.)), 103 (Anticipo renta liquidado año gravable anterior), 104 (Saldo a favor año gravable anterior sin solicitud de devolución y compensación), 107 (Total retenciones año gravable a declarar) y 109 (Anticipo Puntos adicionales año gravable anterior).</p> <p>114. Total saldo a favor (104 + 101 + 102 + 103 + 104 + 107 + 109 - 99 - 108 - 110 - 112): corresponde al resultado de la siguiente operación: de la sumatoria de los valores de las casillas 100 (Valor inversión Obras por Impuestos hasta del 50% del valor de la casilla 99 (Modalidad de pago 1)), 101 (Descuento efectivo inversión Obras por Impuestos (Modalidad de pago 2)), 102 (Crédito fiscal (artículo 256-1 E.T.)), 103 (Anticipo renta liquidado año gravable anterior), 104 (Saldo a favor año gravable anterior sin solicitud de devolución y compensación), 107 (Total retenciones año gravable a declarar) y 109 (Anticipo Puntos adicionales año gravable anterior), se restan los valores de las casillas 99 (Total impuesto a cargo), 108 (Anticipo renta para el año gravable siguiente), 110 (Anticipo Puntos adicionales año gravable siguiente) y 112 (Sanciones).</p> <p>115. Valor impuesto exigible por Obras por Impuestos Modalidad de pago 1: corresponde al valor de la inversión directa que realiza el contribuyente, una vez aprobada por la Agencia de Renovación del Territorio – ART, la vinculación del pago del impuesto al proyecto o proyectos seleccionados. Este valor será la base para constituir la obligación tributaria pendiente de cancelación, hasta la recepción de la certificación de la entrega de la obra por parte de la entidad nacional competente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.6.5.4.1. del DUR 1625/2016.</p> <p>116. Valor total proyecto Obras por Impuestos Modalidad de pago 2: este valor es informativo y corresponde al valor total del proyecto aprobado por la entidad nacional competente, según el objeto del mismo.</p> <p>117. Aporte voluntario Art. 244-1 E.T.: si va a realizar de manera libre un aporte voluntario registre el valor a pagar en pesos. Este aporte voluntario se liquidará al momento de presentación de la declaración del impuesto sobre la renta y complementario y se recaudará al momento del respectivo pago. Para el efecto deberá generar un recibo de pago adicional con concepto pago 45 (Pago voluntario Art. 244-1 E.T.).</p> <p>Independientemente que se liquide un saldo a pagar o un saldo a favor, el contribuyente podrá realizar el aporte voluntario de que trata el artículo 244-1 del E.T.</p> <p>Si no hubiere valor a pagar o saldo a favor, el contribuyente podrá pagar únicamente el aporte voluntario.</p> <p>El recaudo de este aporte voluntario se destinará para programas sociales de reducción de la pobreza extrema al igual que a programas de atención a las personas en condición de discapacidad física a través de sus cuidadores y al mejoramiento de la calidad de vida del adulto mayor, priorizando la población socioeconómica más vulnerable y con altos grados de discapacidad visual, absoluto o paralítico que afecten a 3 o más extremidades y personas con movilidad reducida.</p> <p>El valor del aporte voluntario no podrá ser tratado como un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, ni dará lugar a ningún beneficio tributario.</p> <p>El valor del aporte voluntario no se tendrá en cuenta para la causación de sanciones ni intereses, no dará lugar a saldo a favor ni podrá ser solicitado en devolución.</p>	<p>SECCIÓN FIRMAS</p> <p>Firma del declarante o de quien lo representa: espacio destinado para consignar la firma del declarante o de quien lo representa.</p> <p>118. No. Identificación signatario: esta casilla corresponde al Número de Identificación Tributaria – NIT asignado por la DIAN a la persona que firma la declaración.</p> <p>119. D.V.: esta casilla corresponde al dígito de verificación del Número de Identificación Tributaria – NIT del signatario.</p> <p>981. Código representación: esta casilla se diligencia de forma automática de acuerdo con el código que corresponde al tipo de representación de quien firma como representante del declarante, con base en la información de la casilla 98 del RUT del declarante.</p> <p>982. Código contador o revisor fiscal: esta casilla se diligencia de forma automática de acuerdo con el código que corresponde al Contador o al Revisor Fiscal, así:</p> <p>1. Contador. 2. Revisor Fiscal.</p> <p>Para lo anterior, tenga en cuenta que deberán firmar las declaraciones como:</p> <p>Contador: los responsables obligados a llevar libros de contabilidad, cuyo patrimonio bruto en el último día del año inmediatamente anterior sea superior a cien mil (100.000) UVT.</p>	<p>Revisor fiscal: las sociedades por acciones, las sociedades en las que, por ley o por estatutos, la administración no corresponda a todos los socios, cuando así lo disponga cualquier número de socios excluidos de la administración que representen no menos del veinte por ciento (20%) del capital, todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, así como todos aquellos declarantes que de conformidad con disposiciones especiales estén obligados a tener revisor fiscal</p> <p>983. Número tarjeta profesional: registre aquí el número de la tarjeta profesional asignado al contador o al revisor fiscal por la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores.</p> <p>994. Con salvedades: marque con una equis (x) si usted contador o revisor fiscal firma con salvedades.</p> <p>996. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo.</p> <p>997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora: espacio reservado para uso exclusivo de la entidad recaudadora.</p> <p>BENEFICIO DE LA AUDITORÍA</p> <p>Para los periodos gravables 2022 y 2023, la liquidación privada de los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario que incrementen su impuesto neto de renta en por lo menos un porcentaje mínimo del treinta y cinco por ciento (35%), en relación con el impuesto neto de renta del año inmediatamente anterior, quedará en firme si dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de su presentación no se hubiere notificado emplazamiento para corregir o requerimiento especial o emplazamiento especial o liquidación provisional, siempre que la declaración sea debidamente presentada en forma oportuna y el pago total se realice en los plazos que para tal efecto fije el Gobierno nacional.</p> <p>Si el incremento del impuesto neto de renta es de al menos un porcentaje mínimo del veinticinco por ciento (25%), en relación con el impuesto neto de renta del año inmediatamente anterior, la declaración de renta quedará en firme si dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de su presentación no se hubiere notificado emplazamiento para corregir o requerimiento especial o emplazamiento especial o liquidación provisional, siempre que la declaración sea debidamente presentada en forma oportuna y el pago total se realice en los plazos que para tal efecto fije el Gobierno nacional.</p> <p>Esta norma no es aplicable a los contribuyentes que gocen de beneficios tributarios en razón a su ubicación en una zona geográfica determinada.</p> <p>Cuando la declaración objeto de beneficio de auditoría arroje una pérdida fiscal, la Administración Tributaria podrá ejercer las facultades de fiscalización para determinar la procedencia o improcedencia de la misma y, por ende, su compensación en años posteriores. Esta facultad se tendrá no obstante haya transcurrido el período de que trata el artículo 689-3 del E.T.</p> <p>En el caso de los contribuyentes que en los años anteriores al período en que pretende acogerse al beneficio de auditoría, no hubieren presentado declaración de renta y complementario, y cumplan con dicha obligación dentro de los plazos que señale el Gobierno nacional para presentar las declaraciones correspondientes al período gravable 2022, les serán aplicables los términos de firmeza de la liquidación prevista en el artículo 689-3 del E.T., para lo cual deberán incrementar el impuesto neto de renta a cargo por dichos periodos en los porcentajes de que trata este artículo.</p> <p>Cuando se demuestre que las retenciones en la renta declaradas son inexistentes, no procederá el beneficio de auditoría.</p> <p>Las declaraciones de corrección y solicitudes de corrección que se presenten antes del término de firmeza de que trata el artículo 689-3 del E.T. no afectarán la validez del beneficio de auditoría, siempre y cuando en la declaración inicial el contribuyente cumpla con los requisitos de presentación oportuna, incremento del impuesto neto sobre la renta, pago total, y en las correcciones dichos requisitos se mantengan.</p> <p>Cuando el impuesto neto sobre la renta de la declaración correspondiente al año gravable frente al cual debe cumplirse el requisito del incremento sea inferior a 71 UVT, no procederá la aplicación del beneficio de auditoría.</p> <p>Cuando se trate de declaraciones que registren saldo a favor, el término para solicitar la devolución y/o compensación será el previsto en el artículo 689-3 del E.T. para la firmeza de la declaración.</p> <p>Los términos de firmeza previstos en el artículo 689-3 del E.T. no serán aplicables en relación con las declaraciones privadas del impuesto sobre las ventas y de retención en la fuente por los periodos comprendidos en los años 2022 y 2023, las cuales se registrarán en esta materia por lo previsto en los artículos 705 y 714 del E.T.</p>
--	---	---	---

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 001363 DE 2023

(febrero 14)

por la cual se efectúa un nombramiento con carácter provisional.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en uso de las facultades conferidas por los artículos 19 del Decreto Ley 1072 de 1999 y 19, 20, 22 del Decreto Ley 071 de 2020,

CONSIDERANDO:

Que en la planta de personal de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) a la fecha existe un empleo en vacancia definitiva, el cual, por necesidades del servicio requiere ser provisto mediante nombramiento en provisionalidad, en razón a que a la fecha la Entidad no cuenta con personal activo para proveer la vacante que aquí se mencionará mediante la situación administrativa de encargo.

Que los gastos de personal que se generen con ocasión de los encargos que se efectúan mediante la presente resolución, se encuentran amparados por el CDP número 7423 de fecha 10 de enero de 2023, expedido por el Jefe de la Coordinación de Presupuesto (A) de la Subdirección Financiera.

Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. **Nombrar** con carácter provisional en el empleo Facilitador IIII Código 103 Grado 03, Código de Ficha TP-AD-1015, identificado con el ID 5410 y ubicar en la Coordinación de Programas y Campañas de Control de la Subdirección de Análisis de Riesgo y Programas de la Dirección de Gestión Estratégica y de Analítica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a Daniel Ernesto Duran Perdomo, identificado con cédula de ciudadanía número 1003804350, por el término que el mismo permanezca vacante.

Artículo 2°. A través de la Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la Subdirección Administrativa, comunicar el contenido de la presente resolución a la persona mencionada en el artículo 1° de esta, informándole que deberá tomar posesión en los términos descritos en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto número 1083 del 26 de mayo de 2015, quien se podrá ubicar en la siguiente dirección electrónica:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	CORREO ELECTRÓNICO
DANIEL ERNESTO DURÁN PERDOMO	1003804350	danieldurán1812@gmail.com

Artículo 3°. El nombramiento efectuado es susceptible de reclamación en los términos del artículo 22 del Decreto Ley 71 de 2020 y para el efecto la presente resolución a solicitud de la Subdirección de Gestión del Empleo Público será publicada en la DIANNET.

Artículo 4°. A través de la Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la Subdirección Administrativa, enviar copia de la presente resolución al Despacho de la Dirección de Gestión Corporativa, al Despacho de la Dirección de Gestión Estratégica y de Analítica, al Despacho y a las Coordinaciones de Administración de Planta de Personal, de Selección y Provisión del Empleo y de Historias Laborales de la Subdirección de Gestión del Empleo Público, al Despacho de la Subdirección de Información y Analítica y a la funcionaria que proyectó el presente acto administrativo.

Artículo 5°. De conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, publicar en el **Diario Oficial** la presente resolución.

Artículo 6°. **Vigencia.** La presente resolución rige a partir de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

14 de febrero de 2023.

El Director General,

Luis Carlos Reyes Hernández.

(C. F.).

Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación**RESOLUCIONES****RESOLUCIÓN NÚMERO 040 DE 2023**

(febrero 15)

por la cual se modifica el Plan Único de Cuentas de las instituciones de educación superior.

El Contador General de la Nación, en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 354 de la Constitución Política de Colombia, además de las conferidas por la Ley

298 de 1996, el Decreto número 143 de 2004 y el parágrafo del artículo 7° de la Ley 1740 de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6° de la Ley 1740 de 2014 establece la facultad de inspección del Ministerio de Educación Nacional para "... solicitar, confirmar y analizar en la forma, detalle y términos que determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica, administrativa o de calidad de cualquier institución de educación superior, o sobre operaciones específicas de la misma a las que aplica esta ley".

Que el numeral 2 del artículo 7° de la Ley 1740 de 2014 señala que el Ministerio de Educación Nacional, en ejercicio de su facultad de inspección de las instituciones de educación superior, podrá: "Establecer y solicitar reportes de información financiera que para propósitos de inspección deban remitir al Ministerio de Educación Nacional las instituciones de educación superior, sin perjuicio de los marcos técnicos normativos de contabilidad que expida el Gobierno nacional y la Contaduría General de la Nación, en desarrollo de sus competencias y funciones, así como aquellos relativos a la administración y de calidad".

Que el parágrafo del artículo 7° de la Ley 1740 de 2014 expresa que "Con el objeto de armonizar la información contable para que sea útil en la toma de decisiones, en la planeación, ejecución, conciliación y balance del sector de la educación superior, en el término de un año, la Contaduría General de la Nación, deberá expedir, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, el Plan Único de Cuentas de las instituciones de educación superior".

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación (CGN), en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, expidió la Resolución número 643 de 2015, por la cual se expide el Plan Único de Cuentas de las instituciones de educación superior.

Que el parágrafo 1° del artículo 2° de la Resolución número 643 de 2015 establece que "El Plan Único de Cuentas de las instituciones de educación superior, será instrumento para el reporte de información financiera al Ministerio de Educación Nacional, sin perjuicio de los marcos técnicos normativos de contabilidad, que resulten aplicables a cada institución, y que sean expedidos por el Gobierno nacional o la Contaduría General de la Nación, en desarrollo de sus competencias y funciones, para lo cual, las instituciones de educación superior realizarán la homologación respectiva".

Que como producto de las mejoras que conllevan los procesos de regulación, originadas en: a) los ajustes realizados a los Catálogos Generales de Cuentas del Régimen de Contabilidad Pública mediante resoluciones expedidas por la CGN durante el año 2022 y, b) la revisión interna de la CGN, se identificó la necesidad de modificar el Plan Único de Cuentas de las instituciones de educación superior.

Que la propuesta de modificación del Plan Único de Cuentas de las instituciones de educación superior fue enviada al Ministerio de Educación Nacional para su respectiva revisión y comentarios.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Crear* la siguiente cuenta y las siguientes subcuentas en la estructura del Plan Único de Cuentas de las instituciones de educación superior:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
138455	Reintegros
138520	Sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales a favor de la entidad
138619	Sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales a favor de la entidad
195105	Construcciones en curso
249069	Devolución de transferencias
249070	Devolución de subvenciones
480253	Recuperación de cuentas por cobrar, préstamos por cobrar e inversiones dados de baja en periodos anteriores
480863	Reintegros
480866	Recuperación de activos no financieros dados de baja en periodos anteriores
4831	REVERSIÓN DE PROVISIONES
483101	Litigios y demandas
483102	Garantías
483190	Provisiones diversas
534719	Sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales a favor de la entidad
589044	Devolución de transferencias no condicionadas reconocidas en periodos anteriores
589045	Devolución de subvenciones no condicionadas reconocidas en periodos anteriores

Artículo 2°. *Modificar* la denominación de la siguiente cuenta y las siguientes subcuentas en la estructura del Plan Único de Cuentas de las instituciones de educación superior:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN ACTUAL	NUEVA DENOMINACIÓN
132417	Recursos en efectivo recibidos de gobiernos extranjeros	Recursos en efectivo procedentes de gobiernos extranjeros
132418	Recursos en efectivo recibidos de organismos internacionales	Recursos en efectivo procedentes de organismos internacionales
132419	Recursos en efectivo recibidos de empresas públicas	Recursos en efectivo procedentes de empresas públicas
132420	Recursos en efectivo recibidos del sector privado	Recursos en efectivo procedentes del sector privado
442827	Bienes y recursos en efectivo recibidos de gobiernos extranjeros	Bienes y recursos en efectivo procedentes de gobiernos extranjeros
442828	Bienes y recursos en efectivo recibidos de organismos internacionales	Bienes y recursos en efectivo procedentes de organismos internacionales
442829	Bienes, derechos y recursos en efectivo recibidos de empresas públicas	Bienes, derechos y recursos en efectivo procedentes de empresas públicas
442830	Bienes, derechos y recursos en efectivo recibidos del sector privado	Bienes, derechos y recursos en efectivo procedentes del sector privado
4830	REVERSIÓN DE LAS PÉRDIDAS POR DETERIORO DE VALOR	REVERSIÓN DEL DETERIORO DEL VALOR
443008	Bienes y recursos en efectivo recibidos de gobiernos extranjeros	Bienes y recursos en efectivo procedentes de gobiernos extranjeros
443009	Bienes y recursos en efectivo recibidos de organismos internacionales	Bienes y recursos en efectivo procedentes de organismos internacionales
443010	Bienes, derechos y recursos en efectivo recibidos de empresas públicas	Bienes, derechos y recursos en efectivo procedentes de empresas públicas
443011	Bienes, derechos y recursos en efectivo recibidos del sector privado	Bienes, derechos y recursos en efectivo procedentes del sector privado

Artículo 3°. *Eliminar* la siguiente subcuenta en la estructura del Plan Único de Cuentas de las instituciones de educación superior:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
480826	Recuperaciones

Artículo 4°. *Vigencia*. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*, de conformidad con el artículo 119 de la Ley 489 de 1998.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de febrero de 2023.

El Contador General de la Nación,

Mauricio Gómez Villegas.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 041 DE 2023

(febrero 15)

por la cual se define, para el periodo contable 2022, una alternativa de reconocimiento y presentación de la variación del impuesto diferido derivada del cambio de la tarifa del impuesto de renta y del impuesto a las ganancias ocasionales, establecido en el artículo 10 de la Ley 2277 de 2022.

El Contador General de la Nación, en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 354 de la Constitución Política de Colombia, además de las conferidas por la Ley 298 de 1996 y el Decreto número 143 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso primero del artículo 12 de la Ley 1314 de 2009 dispone que "(...), las diferentes autoridades con competencia sobre entes privados o públicos deberán garantizar que las normas de contabilidad, de información financiera y aseguramiento de la información de quienes participen en un mismo sector económico sean homogéneas, consistentes y comparables".